

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Marco Aurelio Rincón
Convocados	Crearcoop y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00941 00
Providencia	Requiere liquidadora

Mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2021 (Doc. 19) la liquidadora NUBIA STELLA OCAMPO GIRALDO manifiesta: “*me permito informar que a la fecha tengo sobrecarga laboral por lo que debo excusarme del nombramiento realizado por su despacho y solicito reemplazo del mismo*”, sin embargo, no explicó en que consiste tal sobrecarga laboral ni arrimó prueba alguna al respecto.

El artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 1074 de 2015 señala que: “*Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. El auxiliar de la justicia designado contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio, para notificarse del auto que lo designe.*” (concatenar con el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P.)

Por su parte el artículo 33 del Decreto 65 de 2020 señala que son causales de exclusión de la lista los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes eventos: “*1. Cuando no acepte una designación, salvo que se demuestre la ocurrencia de una situación de fuerza mayor.*”

Finalmente, el párrafo del artículo 47 de la Ley 2677 de 2012: “*Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.*”

Ahora bien, de acuerdo a las normas en cita se procederá a REQUERIR a la señora NUBIA STELLA OCAMPO GIRALDO para que proceda en el término de dos (02) días, contados a partir del envío de la comunicación que le informe este requerimiento, a asumir el cargo de liquidadora para el cual fue nombrado por este Despacho judicial mediante auto del 4 de marzo de 2021.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento a la liquidadora a su email.

NOTIFÍQUESE

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGÓ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6af477d1a73246f6669a9baaeceaa6fd6e7415965a70262590b18372974fb4d**

Documento generado en 05/04/2021 07:54:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**